I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora (SEMARNAT-04-001) Informe Preventivo

Núm. de Bitácora: 30/IP-0013/05/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

A T E N T A M E N T E
"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovemiento y Restauración de Recursos Naturales."

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución no procedente.
Oficio No. 150/ORV/1522/24
Xalapa, Ver., 03 de junio de 2024

BREDERO-SHAW MÉXICO, S.A. DE C.V.
Por conducto de su Representante legal
C. Alejandro Vergara Mejía
Avenida Las Torres, L8 M16
Colonia Bruno Pagliai, C.P. 91697
Correo electrónico: [redacted]
Teléfono: [redacted]
Xalapa, Veracruz.

Recibí Original [redacted] 24/06/2024

P R E S E N T E

Una vez analizado el **Informe Preventivo** (**IP**), del **proyecto** denominado: "***"Ampliación y Operación de una planta de revestimiento de concreto a tubería de acero por el método de compresión, ubicado en el Puerto de Coatzacoalcos"***, (**proyecto**), promovido por la empresa **Bredero-Shaw México, S.A. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación dentro del Recinto Portuario de Coatzacoalcos, municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 05 de mayo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, el formato **FF-SEMARNAT-116** de fecha 05 de mayo de 2024; mediante el cual, la **promovente** presentó el **IP** del **proyecto** para su respectivo análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave: **30VE2024ID041** y Bitácora: **30/IP-0013/05/24**, en el Sistema Nacional de Tramites (SINAT).

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), el 16 de mayo de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0022/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) durante el período del 09 al 15 de mayo de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

1. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el 22 de mayo de 2009, ingreso a evaluación el Informe Preventivo (**IP**) del **proyecto** denominado: ***"Operación de una Planta de Revestimiento con Concreto de Tubería por el Método de Compresión"***, el cual fue autorizado mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.2399/09 de fecha 19 de junio de 2009, otorgada a la empresa Bredero-Shaw México, S.A. de C.V.

2. La **promovente** indico que ingresa la solicitud de **IP** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con los artículos 31 fracción III de la **LGEEPA** y 29 fracción III **RLGEEPAMIA**.

3. La resolución No. SGPARN.02.IRA.2399/09 de fecha 19 de junio de 2009, consistió en: El reinicio de las actividades de operación y mantenimiento en el patio industrial ubicado dentro de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., para el revestimiento con concreto de tubería (recubierto con concreto, arena, mineral de hierro y arena o grava en proporciones precisas por el método de compresión).

   Principalmente debido a que PEMEX ha encontrado nuevos campos productivos considerados dentro de las reservas identificadas en el país; por lo que, requerirá de los servicios que ofrecen y han decidido mantener en operación la planta de lastrado de tubería durante los próximos 15 años.

Descripción del proyecto:

4. La **promovente** indicó en su solicitud lo siguiente:

   Los objetivos que originan la presentación de este **IP** se enfocan en dos aspectos principales:
   El primero es la ***ampliación de la superficie*** destinada a las actividades de almacenamiento de tubería; mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.2399/09 se autorizó una superficie total de **55,102.00 m²**, la cual no será suficiente para satisfacer la demanda de almacenamiento por lo cual será necesario ampliar, para esto es necesario agregar una superficie de **23, 997.38 m²**, dando un total de **79,099.38 m²**.

Superficie del proyecto por predio		
Predio	**Superficie (m²)**	**% con respecto al área total**
Patio de operaciones	31,490.84	39.81
Yarda 1	47,608.54	60.19
Total	**79,099.38**	**100**

   Los predios donde se instalará la infraestructura de la planta y se desarrollarán las actividades de producción y almacenamiento se localizan en el Interior del Recinto Portuario Integral de Coatzacoalcos en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del Patio de operaciones		
No. de Vértice	**Longitud X**	**Latitud Y**
1	350,177.01	2,006,025.36
2	350,064.42	2,006,070.65
3	349,959.39	2,005,803.07
4	350,027.65	2,005,776.56
5	350,055.04	2,005,765.92
6	350,118.43	2,005,927.41
7	350,135.01	2,005,920.93

Coordenadas UTM de la Yarda 1		
No. de Vértice	**Longitud X**	**Latitud Y**
100	350,029.20	2,006,035.46
101	349,859.35	2,006,101.837
102	349,832.44	2,006,034.63
103	349,832.83	2,006,034.36
104	349,805.06	2,005,962.63
254	349,764.85	2,005,858.83

Coordenadas UTM de la Yarda 1		
No. de Vértice	**Longitud X**	**Latitud Y**
232	349,933.96	2,005,824.42
233	349,947.04	2,005,824.42
234	349,960.71	2,005,859.29
105	349,975.10	2,005,896.17

El segundo la ***renovación de la Autorización*** en Materia de Impacto Ambiental emitida por SEMARNAT a través No. SGPARN.02.IRA.2399/09 de fecha 19 de junio de 2009

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** tendrá una duración de 7 años

La **promovente** indicó que el **proyecto** se localiza en las instalaciones de ASIPONA Coatzacoalcos, la cual ***opera sin una Autorización de Impacto Ambiental*** conforme a la legislación vigente, debido a que sus actividades comenzaron antes de la promulgación y entrada en vigor de la **LGEEPA**. Por lo tanto, cualquier empresa que desee llevar a cabo actividades de construcción, operación, mantenimiento, etc., en esta zona, debe solicitar ante la Autoridad competente su Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

5. De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración los establecido en los artículos 28 de **LGEEPA** y 5° de su **RLGEEPAMEIA**, que a la letra establece lo siguiente:

*"...**Artículo 28°.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

***X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;"*

*"...**Artículo 5°.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:
***II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas..."*

6. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece:

> ***Artículo 31***.- *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*
> *I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*
> *II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o*
> *III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.*

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz debe puntualizar las siguientes observaciones:

- La **promovente** indico que el proyecto está regulado por las NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-025-SSA-2021, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-0161-SEMARNAT-2011 y NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, es importante establecer que ninguna de las normas antes indicadas regula la totalidad de los impactos ambientales relevantes producidos por las obras o actividades pretendidas; lo anterior, considerado que dichas normas no fueron emitidas de forma especifica para regular actividades en materia de impacto ambiental, situación por la cual, no se ajusta a la fracción I del artículo 31 de la **LGEEPA**.

- Los planes parciales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico que le son aplicables al **proyecto** considerando su ubicación, no cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental a la que hace referencia el artículo 32 de **LGEEPA**, por lo que tampoco se ajusta a la facción II del artículo 31 de **LGEEPA**.

- El parque industrial dentro del cual se desarrollará el **proyecto** tampoco cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental a la que hace referencia el artículo 28 facción VIII de la **LGEEPA**, por lo que el proyecto no se encuentra contemplado en el supuesto de la facción III del artículo 31 de **LGEEPA**.

Por todo lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz concluye que el **proyecto no cumple con lo establecido en las fracciones I, II, y III del artículo 31 de la LGEEPA** y, por lo tanto, la presentación del **IP** para el **proyecto**, **NO ES PROCEDENTE**.

Que por estas razones y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5° fracción II, X, XIV y XXI, 28, primer párrafo fracción X, 31 fracciones I, II, III penúltimo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracción IX, XII, XVI y XVII, 5° inciso R) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción II y 37 del **RLGEEPAMEIA**; 3 A

fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz,

R E S U E L V E

PRIMERO. – Tener por atendido el formato **FF-SEMARNAT-116** de fecha 05 de mayo de 2024 presentado a través de un **Informe Preventivo,** mediante el cual después de realizado el análisis del **proyecto,** esta oficina de Representación resuelve, que **NO ES PROCEDENTE** conforme a lo descrito en el Considerando 6; por lo que, en caso de continuar con su pretensión deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

SEGUNDO. – Hacer del conocimiento de la **promovente** que el presente acto administrativo emitido, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la metería, podrán ser impugnadas, mediante el recuso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- No omitir manifestarle que tanto no obtenga la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, la **promovente** no podrá iniciar las obras y actividades de exploración que involucra el proyecto, en el entendido de que el hacerlo lo haría acreedor a las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. -Notificar a la Oficina de Representación de la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al C. Alejandro Vergara Mejía en su carácter de Representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: **30/IP-0013/05/24** y Clave: **30VE2024ID041**
c.c.p. Minutario.

DFB/RIC/CDLM/MMMH/safh*